



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

REF: PROCESO : VERBAL DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : FREDY JIMENEZ LOPEZ
DEMANDADO : ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2023-00072-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de admitir el proceso Divisorio de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Doctor ISMAEL RODRIGUEZ PARAMO, actuando como apoderado judicial del señor FREDYS JIMENEZ LOPEZ, ha presentado demanda Verbal de División Material de Bien inmueble, con el objeto que se declare la División Material del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-18 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, que tiene en común y proindiviso con el demandado ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública No. 97 de fecha 7 de Mayo de 2008, otorgada por la Notaría Única del Círculo de San Zenón Magdalena.

Estudiada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, por tal razón el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la demanda Verbal de DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE instaurada por el demandante FREDYS JIMENEZ LOPEZ, a través de apoderado judicial contra ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ, por ajustarse a Derecho.

Tal y como lo establece el artículo 368 del Código General del Proceso, désele al presente asunto el trámite correspondiente al proceso verbal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído en la forma establecida en los artículos 291 al 293; 301 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se decretó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de Diez (10) días tal y como lo establece el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 226-18 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena a costas de la parte demandante y remita con destino a este proceso constancia de la inscripción. Por Secretaría Líbrese la respectiva comunicación y anéxesele el presente proveído.

QUINTO: VINCULESE al presente proceso al señor HERNANDO VILLAMIZAR DIAZ y/o a sus herederos determinados e indeterminados que se crean con derecho a intervenir



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

en el presente proceso, de quienes afirma la parte demandante desconocen su paradero.

SEXTO: EMPLÁCESE al señor HERNANDO VILLAMIZAR DIAZ y/o a sus Herederos determinados e indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se decretó la vigencia Permanente del Decreto 806 de 2020.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador – Ad-Litem si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 025 de fecha 10/07/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria